



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "PROYECTOS SIN LIMITES PROLIMIT CIA. LTDA."

Formada por:

SR. MAURICIO SEBASTIAN ROMERO GALARZA

SR. RUBEN DARIO REVELD CHIRIBOGA

SR. SANTIAGO DAVID AVALOS CARRANZA

CAPITAL SOCIAL 400,00

DI 3 COPIAS

J.R.C

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Octubre del año dos mil seis, ante mi, doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, comparecen, los señores: Uno) MAURICIO SEBASTIAN ROMERO GALARZA portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro tres uno siete siete nueve, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Dos) RUBEN DARIO REVELD CHIRIBOGA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho cinco cuatro

dos siete cuatro siete, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, Tres) SANTIAGO DAVID AVALOS CARRANZA, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cuatro siete ocho seis uno cinco siete, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada "PROYECTOS SIN LIMITES PROLIMIT CIA. LTDA.", la cual se registrará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen libre y voluntariamente, y conscientes de los efectos que el presente contrato genera, los señores: Uno) MAURICIO SEBASTIAN ROMERO GALARZA portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro tres uno siete siete nueve, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Dos) RUBEN DARIO REVELO CHIRIBOGA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho cinco cuatro dos siete cuatro siete, de nacionalidad



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Notario

ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, Tres) SANTIAGO DAVID AVALOS CARRANZA, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cuatro siete ocho seis uno cinco siete, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, obligarse y se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, a los de los convenios de las partes y al estatuto que a continuación se expresa: TERCERA: DE LOS ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se constituye bajo la denominación de "PROYECTOS SIN LIMITES PROLIMIT CIA. LTDA.", nombre debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías con fecha catorce de septiembre del dos mil seis,

conforme lo acredita el respectivo documento que se anexa. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expedirán posteriormente. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias dentro y / o fuera del país. Para efectos de estos estatutos, a "PROYECTOS SIN LIMITES PROLIMIT CIA. LTDA.", se le designará simplemente como la COMPAÑÍA o la SOCIEDAD. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la COMPAÑÍA, es:

- a) La compra y venta, producción, distribución y comercialización de cualquier tipo de alimentos y bebidas, principalmente la comida rápida.
- b) Asesorar y administrar en la planificación, construcción y ejecución de proyectos de alimentos y bebidas.
- c) Incentivar, efectuar y ejecutar actividades deportivas y de óseo en general hacia la juventud.
- d) Realizar exportaciones e importaciones de mercaderías en general.
- e) Organizar eventos sociales de todo tipo.
- f) Promover actividades culturales.
- g) El representar firmas nacionales o extranjeras.
- h) Promover y planificar viajes dentro y fuera del país.
- i) Asesoría en diseño arquitectónico e interior en temas relativos al objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Socios, ampliar o restringir el plazo señalado. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LOS FONDOS DE RESERVAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, todas ellas iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo estado y distribución se explican en el artículo que sigue. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo ciento cuarenta de la misma Ley. Para el caso de reducción de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por resolución unánime en primera convocatoria. ARTICULO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía, esto es,

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), que se encuentra pagado en un OCHENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (82.5%), es decir TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 330,00) en aportaciones en numerario, el cual se halla depositado en la cuenta de integración de capital, que se abrió en un banco del domicilio principal de la compañía. Los socios, se comprometen a completar dentro del plazo de un año, contados desde la fecha de constitución de la compañía el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de acuerdo a sus participaciones. Este capital se encuentra distribuido de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTIC.	PORCENTAJE
Mauricio				
Romero Galarza	\$134.00	\$70,00	134	33.50%
Ruben				
Revelo Chiriboga	\$133.00	\$130,00	133	33.25%
Santiago				
Avalos Carranza	\$133.00	\$130,00	133	33.25%

TOTAL	\$400,00	\$330,00	400	100%

ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios constarán en un certificado de aportación, el mismo que tendrá el carácter de no negociable bajo lo dispuesto en el Artículo ciento seis inciso segundo de la Ley de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a

11000 4

G R

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



Compañías. Las participaciones son transferibles, sólo en los términos del Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular luego de ser firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía. En caso de extravío, sustracción o destrucción de un certificado de participación, se observará las disposiciones legales y reglamentarias para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o destruido. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. ARTICULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.- Según lo dispuesto por el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías (Codificación), la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma, si después de constituido el Fondo de Reserva Legal, éste resultare disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo, el porcentaje de beneficios destinados a ellos. El reparto de

utilidades se hará conforme a lo previsto en la Ley.

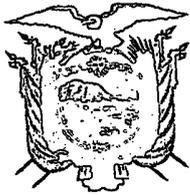
CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.- ARTICULO

NOVENO.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía. Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades

liquidadas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- La responsabilidad de los socios se halla limitada frente a terceros y por obligaciones de la compañía, al monto de sus respectivas participaciones.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios formada por los socios convocados



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



y reunidos en la forma legal, es el órgano supremo de la compañía. Los acuerdos de la Junta General de Socios obligan a todos ellos, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente, el Gerente General y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para lo que específicamente fueron convocados. Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- Las Juntas

Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La notificación se hará en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia su recepción. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontraren presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieran los socios, éstos podrán instalarse en Junta Universal sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes bajo sanción de nulidad. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con una numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el secretario. En primera convocatoria se



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON UUUU: 6

QUITO - ECUADOR

G R

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



entenderá que existe quórum y por lo tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a ella concurre por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y en los demás casos que la ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las Juntas Generales, los socios tendrán un voto por cada participación de un dólar (USD \$ 1,00) que posean. ARTICULO DECIMO SEXTO.- A la Junta General de Socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. En este último caso, quien sea representante de alguno de los socios, deberá ostentar un poder especial o ya sea una autorización escrita y firmada por el socio a quien se le representará en la junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios estará presidida por el

Presidente de la compañía; o a falta o ausencia de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el Gerente General, y a falta o ausencia de este, la Junta General elegirá un secretario ad-hoc. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Establecer sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; b) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión, liquidación voluntaria, reactivación, convalidación; c) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos por la Ley de Compañías; d) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos socios; e) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones, declararlos ausentes o impedidos transitoriamente de ejercer sus funciones; f) Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que debe presentar anualmente el Gerente General; g) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria; h) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos sociales; y, i) Las demás consignadas en la Ley y en estos



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª



estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - DEL GERENTE GENERAL. - La Junta General de Socios nombrará, de dentro o fuera de su seno, para el periodo de dos años, al Gerente General, puede éste ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la empresa, sus atribuciones, deberes y obligaciones están previstos en la Ley de Compañías y en otras disposiciones de los presentes estatutos: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas en la Ley o los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer a juicio; b) Contratar préstamos bancarios o de otra índole; c) Aceptar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad social; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sueldos y salarios, aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier tipo de transacciones; e) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía; f) Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y girar en ellas; g) Girar cheques a nombre de la compañía de acuerdo con sus recursos económicos; h) Actuar como secretario de las juntas generales; i) Suscribir todos

los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios, previa autorización de la Junta General; de conformidad con lo que dispone el art. doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías; y, j) Todos los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios, por resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombre de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá un Presidente de entre o fuera de su seno, para el período de dos años, pudiendo este ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Presidir la Junta General de Socios; b) Supervigilar y fiscalizar la marcha de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste; y, f) Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Salvo el caso de muerte o destitución, el Presidente y el Gerente General de la compañía, continuarán en sus funciones hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes y se inscriban los nombramientos en el Registro Mercantil. En caso de renuncia, no podrán ser separados de sus cargos a menos que hayan



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª

G R

Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

transcurrido diez (10) días, desde la presentación de la renuncia. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, o en su ausencia, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con los deberes y atribuciones que el presente estatuto y la Ley les confiere. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, o en su falta o ausencia, el Presidente, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá dictar resoluciones y designar a la persona que considere conveniente a las que señalará sus atribuciones y deberes, aplicándose también las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO: LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de no haber oposición de los socios, el Gerente General o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, y a las normas que para el

efecto dicte la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- AUTORIZACIÓN.-

Los comparecientes autorizan a los Doctores Edwin Paguay Coñre y/o Andrés Hidalgo Abarca con matrícula profesional Números siete mil novecientos diecisiete y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco respectivamente, del Colegio de Abogados de Quito, para que solicite la aprobación de esta escritura, a la Superintendencia de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva Cámara, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del presente contrato de compañía y su buen funcionamiento. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada, por el doctor ANDRES HIDALGO ABARCA, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número nueve mil cuatrocientos sesenta y cincotres mil quinientos setenta y cinco).- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente el contenido de la minuta transcrita por mí EL NOTARIO, se afirman y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

4000009

NOTARIA 16^a



ratifican en ella y para constancia firman en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

[Signature]

[Signature]

SR. MAURICIO SEBASTIAN ROMERO GALARZA

C.C. 171543177-9

[Signature]

[Signature]

SR. RUBEN DARIO REVELO CHIRIBOGA

C.C. 1718542747

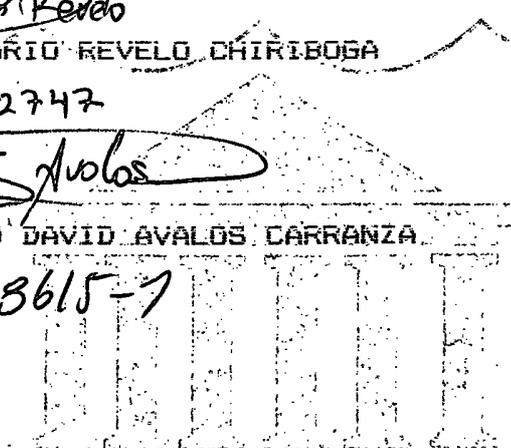
[Signature]

[Signature]

SR. SANTIAGO DAVID AVALOS CARRANZA

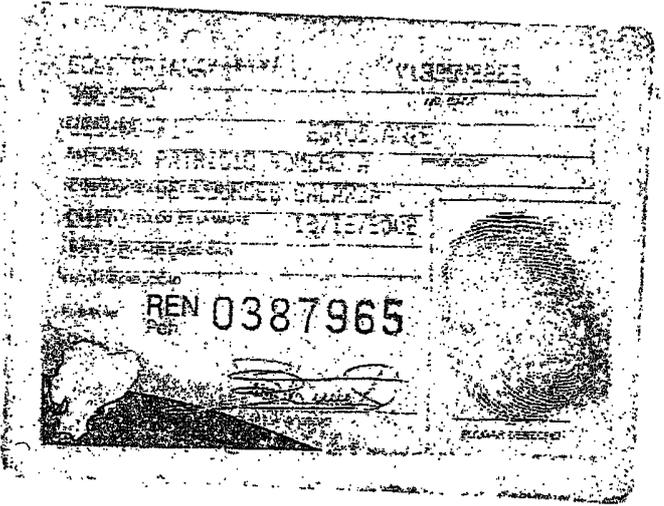
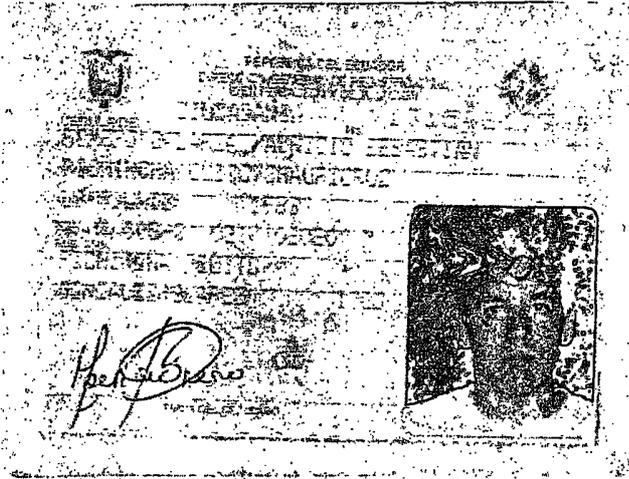
C.C. 171478615-7

NOTARIA 16^a



EL NOTARIO

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0024
 NUMERO

1715431779
 CELULA

ROMERO GALARZA MAURICIO SEBASTIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Fichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de
 ORIGINAL que me fue presentado para est
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a 13 OCT 2006

 **Dr. Gonzalo Román Charón**
 NOTARIO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 171854274-7

REVELO CHIRIBOGA RUBEN DARIO
PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO

01 JULIO 1983

007 0286 05356

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983



NOYARTA 16

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

VICTOR HUGO REVELO
VOLANDA PIEDAD CHIRIBOGA

QUITO 16/06/2018

16/06/2006

REN 1898246



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

182-0040 NUMERO
1718542747 CEDULA

REVELO CHIRIBOGA RUBEN DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

17 OCT 2004



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado

QUITO, 17 OCT 2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Gonzalo Román Chacón

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171478615-7

AVALOS CARRANZA SANTIAGO DAVID

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

08 SEPTIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 0092 03092 M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

LA MATRIZ 1983

Avolos

DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E434312222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECONDARIA

EMPLEADO PRIVADO

LUIS O AVALOS MORA

ROSA MARIA CARRANZA ESPINOZA

QUITO 31/05/2005

FECHA DE CADUCIDAD 31/05/2017

FORMA No: REN 1531669

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

71 - 0013 NUMERO 1714786157 CEDULA

AVALOS CARRANZA SANTIAGO DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

[Signature]



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Con
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a _____ 2000

 *[Signature]*
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7106906
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707023311 HIDALGO ABARCA ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROYECTOS SIN LIMITES PROLIMIT CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7106906

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2006 11:33:07 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

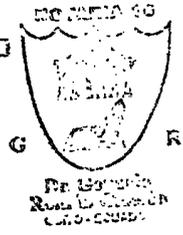
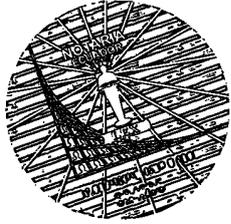
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

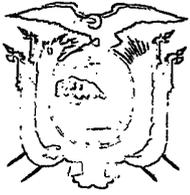
SE OTORGO ANTE MÍ; ESTA CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROYECTOS SIN LIMITES PROLIMIT CIA. LTDA.; OTORGADA POR LOS SEÑORES MAURICIO SEBASTIAN ROMERO GALARZA; RUBEN DARIO REVELO CHIRIBOGA; Y SANTIAGO DAVID AVALOS CARRANZA; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

11000012

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DE QUITO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000013



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROYECTOS SIN LIMITES PROLIMIT CIA. LTDA." Formada por MAURICIO SEBASTIAN ROMERO GALARZA; RUBEN DARIO REVELO CHIRIBOGA; Y SANTIAGO DAVID AVALOS CARRANZA. Celebrada ante mí, con fecha trece de octubre del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 4216, emitida por el Dr. Santiago Morejón Páez., Especialista Juridico de Compañías de Quito., con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis.- Quito a, veinte y tres de noviembre del año dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

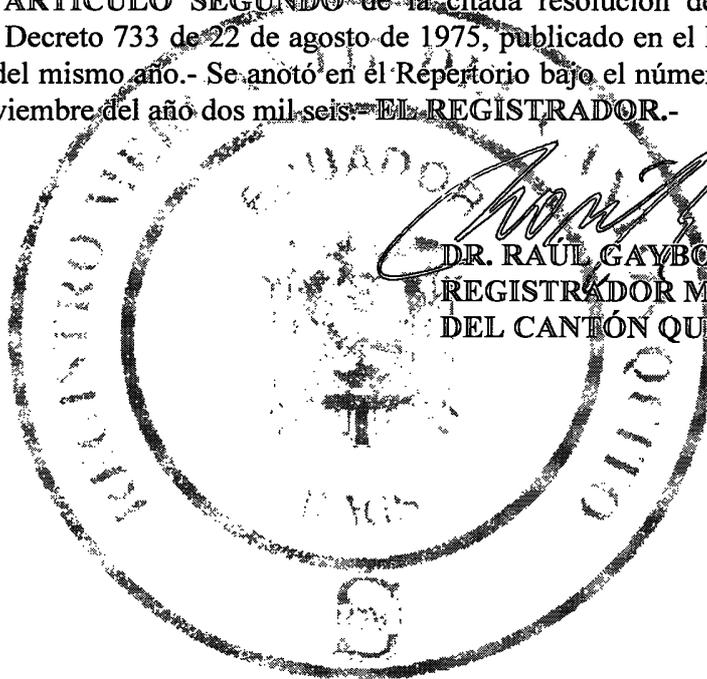


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 31 de octubre de 2.006, bajo el número 3301 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PROYECTOS SIN LÍMITES PROLIMIT CÍA. LTDA.", otorgada el trece de octubre del año dos mil seis, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1920.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 049299.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 27405

Quito, 19 DIC 2006

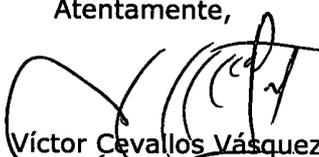
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS SIN LIMITES PROLIMIT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL